

el d. en respeto a el amto. a ord. n  
haga pagar a el Arrendador mil y  
veisientos r. p. el total arriendo de  
esta Villa, p. haverse congoz. el  
de Aguiles hignel como lo q. eta  
ba conforme co el Art.º quanto del con  
trato, y q. e avise a la realid. q. se  
adopte p. en caso de no acentar otras  
mas breves y ventajosa a las p.º. Inve  
ciones, ditas en venencia la necesidad.  
Ye visto de todo e acuerdo. La realid.  
a las razones q. manipula el d.º. In  
tendente, se le ca teta la conformidad de  
esta corporacion con su parecer, a e  
gurando el Arrendador con la ferrosi  
dades correspond. la tercera parte  
del importe del citado Arriendo q. per  
tenere al fondo de esta Poblacion; remiten  
do de ello el oportuno testimonio.

Tambien se ha visto una p.º. de d.º.  
Tomas Saturnio y D. Agustín Tena pro  
pietaria de la Fabrica de Alumbres esta  
blecion e eta Villa, solicitando p. las razo  
nes q. expone en se le exima del pago de  
real y medio impuesto a arrose de Alun  
bre, el de un quartillo a la de venencia, y el  
señalado a la de sal de Barrilla p. el  
arriendo, y p. el tanto de la Poblacion Ben  
fita de eta Villa; cuya solicitud ha vi  
do dirigida p. el d.º. Intendente de Ptas. de

